

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA - BOYACA.			

AUTO N° 418

FECHA 23 JUL 2019

ENTIDAD AFECTADA

ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

MARIA ISABEL NUÑEZ FLORIAN

C.C. No. 52.227.038 de Bogotá
CARGO: Gerente en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 07 de mayo de 2012

CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO

C.C No. 7.308.386 de Chiquinquirá
CARGO: Gerente en el periodo comprendido entre el 08 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2012

ANA DELINA BENITEZ CAÑON

C.C. No. 46.680.225 de Chiquinquirá
CARGO: Tesorera del 18 de mayo al 30 de septiembre de 2012

JOSE ARIEL ANZOATEGUI ARIZA


C.C No. 6.772.785 de Tunja
CARGO: Tesorero del 01 de enero al 17 de mayo de 2012 y del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

ASEGURADORA SOLIDARIA S.A NIT. 860.524.654-6

- Póliza de manejo sector oficial No.600-64-994000001956
Vigencia: 02/11/2011 - 02/11/2012
Valor asegurado: \$5.000.000
Asegurada MARIA ISABEL NUÑEZ FLORIAN
- Póliza de manejo sector oficial No. 600-64-994000002136
Vigencia: 28/05/2012 - 02/11/2012
Valor asegurado: \$5.000.000
Asegurada ANA DELINA BENITEZ CAÑON
- Póliza de manejo sector oficial No. 600-64-994000002217
Vigencia: 02/11/2011 - 02/11/2013
Valor asegurado: \$5.000.000
Asegurada JOSE ARIEL ANZOATEQUI ARIZA
- Póliza de manejo sector oficial No. 600-64-994000002122
Vigencia: 16/05/2012 - 02/11/2012
Valor asegurado: \$5.000.000

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2 de 34
		Versión 02	
<p align="center">AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.</p>			

Asegurada CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO

CUANTIA INDEXADA: DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$10.551.955) /MCTE

1) ASUNTO

En la ciudad de Tunja a los, _____ La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades, competencias y funciones señaladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a proferir **DECISION DE FONDO** con relación a las irregularidades encontradas en Auditoría especializada en contratación y presupuesto practicada a las instalaciones de la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz del municipio de Quipama - Boyacá, de acuerdo a lo siguiente:

2) COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, es competente para DECIDIR en primera instancia, la presunta responsabilidad fiscal o no, que podría derivarse de la gestión fiscal desplegada con ocasión del daño que se pregona se causó a los intereses patrimoniales del Estado, en virtud de la normatividad que a continuación se enuncia:

- La carta Política de Colombia determina en el artículo 272 la facultad de las Contralorías para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal y recaudar su monto.
- La Ley 610 de 2000, artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.
- Los artículos 53 a 55 de la Ley 610 de 2000 prescriben lo relacionado con el fallo con o sin Responsabilidad Fiscal, así como los requisitos que se requieren para cada caso y su forma de notificación.
- Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión <<Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá>> En éste orden de ideas, la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz del municipio de Quipama - Boyacá, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.
- Que a través de la Ordenanza No. 0r39 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 3 de 34
		Versión 02	
<p style="text-align: center;">AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.</p>			

3) FUNDAMENTOS DE HECHO

Dio origen al presente proceso el informe técnico N° DOCF-562 del 13 de diciembre de 2013, proferido por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá como resultado de la auditoria especializada en contratación y presupuesto a la ESE Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz del Municipio de Quipama – Boyacá, correspondiente a la vigencia 2012 comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, donde se concluyó lo siguiente:

"En el desarrollo del proceso auditor se establece hallazgos administrativos con incidencia fiscal, evidenciándose un manejo ineficiente y no transparente de los recursos públicos puestos a disposición de la ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA, en tal sentido se presume una inobservancia del principio de transparencia y un eventual detrimento patrimonial al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 y así mismo una desatención e incumplimiento de las funciones atribuidas al gerente y gestor fiscal de la época de los hechos 2012, hechos estos que se configuran como hallazgos administrativos, con incidencia fiscal que hace necesario dar el correspondiente traslado.

Al verificar el proceso de captación de recursos por parte de la ESE, se establece que se cuenta con una funcionaria de facturación la cual, para dar ingreso a recursos por concepto de particulares, identificado dentro del sistema como OTROS, no se cuenta con recibos oficiales sino con un papel que no cuenta con los más mínimos requisitos para registro oficial.

Se establece el valor de \$8.018.500, como ingresos recibidos directamente en la oficina de facturación en la vigencia 2012 por concepto de OTROS, según la relación de productividad evidenciada directamente por SIHO, y bajada por el equipo auditor, relación esta que fue cruzada con los valores de costos de los servicios prestados en la ESE los cuales se anexaron al informe, dineros que no fueron ingresados a caja, por cuanto no existe recibos oficiales que así lo demuestre, ni documento alguno al respecto, se confirma dicho valor como detrimento por no existir respuesta alguna por parte de los responsables fiscales".


Como consecuencia de lo anterior se remite el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para lo cual se establece por estos hechos un presunto detrimento fiscal en la suma de OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.018.500) M/cte, bajo la presunta responsabilidad de **MARIA ISABEL NUÑEZ FLORIAN** identificada con la cédula No 52.227.038, en calidad de Gerente de la ESE Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 07 de mayo de 2012, **CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO** identificado con la cédula No. 7.308.386 en su calidad de gerente de la Gerente de la ESE Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz en el periodo comprendido entre el 08 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2012, **ANA DELINA BENITEZ CAÑON** identificada con la cédula No. 46.680.225 en su calidad de tesorera de la ESE Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz en el periodo comprendido entre el 18 de mayo al 30 de septiembre de 2012 y **JOSE ARIEL ANZOATEGUI ARIZA** identificado con cédula No. 6.772.785 en su calidad de tesorero de la ESE Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 17 de mayo de 2012 y del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

4) FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 610 de 2000 regula el proceso de responsabilidad

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 4 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

fiscal, el cual se define en su artículo 1°:

<<El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado>>.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, dispone en su artículo 53:

Fallo con responsabilidad fiscal. *<<El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.*

Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes.>> Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-619 de 2002.

Artículo 54 Fallo sin responsabilidad Fiscal. *<<El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso de desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.>>*

Se infiere de los artículos citados que con el fallo deben acreditarse los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado, elementos que según el artículo 5° de la ley en cita son: Una conducta dolosa o culposa a título de grave, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública en Colombia.

Así las cosas, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, pasará a hacer un análisis detallado, tanto de la normatividad como de las pruebas obrantes en el plenario, al igual que los argumentos de defensa presentados por los inculcados por intermedio de sus apoderados.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 5 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

5) ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se han adelantado las actuaciones que a continuación se relacionan, así:

1. Informe No. 562 de fecha 13 de diciembre de 2013 emanado de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal (folios 1-2)
2. Auto No. 275 de fecha 13 de febrero de 2014 por medio del cual se avoca conocimiento y se Apertura a Diligencias Preliminares dentro del expediente No. 011-2014 (folios 67-71).
3. Auto No. 1512 de fecha 28 de agosto de 2014 por medio del cual se avoca conocimiento de las diligencias preliminares (folio 81).
4. Auto No. 1676 de fecha 22 de septiembre de 2014 por medio del cual se cierra la Indagación preliminar y se ordena Apertura del Proceso No. 011-2014 que se adelantan ante la ESE Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz (folios 82-88).
5. Auto No. 1642 del 16 de diciembre de 2015 avoca conocimiento (folio 122)
6. Auto No. 202 del 23 de febrero de 2016 avoca conocimiento (folio 125)
7. Auto No. 466 del 02 de mayo de 2016 mediante el cual se incorporan pruebas allegadas por la ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ Municipio de Quipama (folio 133)
8. Auto No. 1068 del 11 de noviembre de 2016 por medio del cual se decretan pruebas de oficio (folio 139)
9. Auto No. 726 del 16 de noviembre de 2018 este despacho ordena comisión ante la PERSONERIA MUNICIPAL DE QUIPAMA (folio 186)
10. Auto N° 226 del 29 de abril de 2019 por medio el cual se ordena trasladar pruebas del proceso 010-2014 (folio 277)
11. Acta de visita N° 001 de fecha 08 de enero de 2019 realizada por el doctor HERCY ALIRIO VACCA BARRETO en calidad de Personero Municipal de Quipama a las instalaciones de la ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUIPAMA de conformidad a la comisión ordenada mediante Auto N° 726 del 16/11/2018 (folio 217)
12. Auto N° 357 del 25 de junio de 2019 por medio del cual se decretan pruebas (folio 348)


6) MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS Y VALORADOS EN LA IMPUTACION

Para entrar a determinar la responsabilidad fiscal o la ausencia de la misma, con respecto a los implicados dentro de la presente actuación, el Despacho considera importante señalar que la prueba es una necesidad fundamental en todo proceso, por cuanto permite conocer el pasado, que, en derecho, es trascendental para

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 6 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

saber con certeza la verdad de cómo sucedieron los hechos y además le permite determinar al investigador quien tiene la razón.

Es por ello, que, la prueba debe allegarse dentro de los lineamientos reglados en la ley para su producción, aducción y ponderación, a través de los diferentes medios establecidos normativamente para tal fin, mediante una actividad respetuosa y garantista de los derechos fundamentales de los presuntos responsables fiscales.


Bajo esta moldura informadora y condicionante, se hace necesario analizar las pruebas obrantes dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, a la luz de los principios consagrados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia. Así las cosas, las pruebas recaudadas, allegadas y practicadas serán apreciadas, sopesadas y valoradas en su conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, para dilucidar de manera objetiva y veraz los hechos que se investigan, las cuales se relacionan, así:

- Formato único de hoja de vida de MARIA ISABEL NUÑEZ FLORIAN, acta de posesión como gerente de la ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ del Municipio de Quipama, de fecha 01 de junio de 2008, (folios 6-11)
- Formato único de hoja de vida de CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO, acta de posesión como gerente de la ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ del Municipio de Quipama, de fecha 08 de mayo de 2012, (folios 12-17)
- Formato único de hoja de vida de JOSE ARIAL ARIZA ANZOATEGUI, acta de posesión como tesorero de la ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ del Municipio de Quipama, de fecha 15 de julio de 2010, (folios 18-24)
- Formato único de hoja de vida de ANA DELINA BENITEZ CAÑÓN, acta de posesión como tesorera de la ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ del Municipio de Quipama, de fecha 17 de mayo de 2012, (folios 25-29)
- Acuerdo No. 012 del 30 de diciembre de 2008, se establece el manual de funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ del Municipio de Quipama, (folios 30-37)
- Acuerdo No. 002 del 12 de julio de 2008, por medio del cual se aprueba el manual interno de contratación para la adquisición de bienes, y servicios administrativos y existenciales y la ejecución de obra material de la ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ de Quipama, (folios 38-40)
- Decreto 028 del 29 de marzo de 2012, mediante el cual se designa al Gerente de la ESE Nuestra Señora de la Paz, por el término que resta para la culminación del proceso de concurso de mérito que determina la ley para proveer el cargo de gerente, (folios 41-44)
- Oficio radicado por el doctor CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO gerente de la ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, del 03 de septiembre de 2013, mediante el cual anexa soportes

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 7 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

de relación de gerentes, relación de tesoreros, póliza de manejo y copia de formularios de producciones, (folios 45-64)

- Memorial de fecha 20 de febrero de 2015 presentado por la señora ANA DELINA BENITEZ CAÑON (folios 118-121)
- Oficio ESE 010 del 16 de abril de 2016 por medio del cual la ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ da respuesta al oficio DORF 305 del 04 de abril de 2016 (folio 128-132)
- Oficio del 14 de julio de 2017 suscrito por LISETT ARIADNA ULLUA BARON en calidad de Tesorera de la ESE (fol 161)
- Oficio 018 del 30 de enero de 2018 suscrito por JACQUILNE RINCON CORDOBA en calidad de Gerente de la ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUIPAMA (folio 168 y ss)
- Copia manual de funciones de gerente y tesorero y hojas de vida de ANA DELINA BENITEZ Y JOSE ARIEL ANZOATEGUI (folio 262 y ss.)
- Oficio N° 20192101665 del 08 de abril de 2019 por medio del cual se oficia a la ESE DE QUIPAMA solicitud de información (folio 260)
- Oficio N° 20192101666 por medio del cual se solicita al Alcalde del Municipio de la Victoria información (folio 261)
- Oficio N°20192103245 del 03 de julio de 2019 por medio del cual se solicita información alcaldía de Quipama (folio 356)
- Oficio N° 20192103246 del 03 de julio de 2019 solicitud de información a BANCOLOMBIA (folio 357)
- Oficio N° MQSH 184 del 12 de julio de 2019 por medio del cual se allega respuesta oficio N° 20192103245 por parte de la Alcaldía de Quipama (folio 361)

7) EL AUTO DE IMPUTACION Y LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS SUJETOS PROCESALES


7.1 DE LA IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Mediante Auto No. 260 de fecha quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, profirió Imputación de responsabilidad fiscal en contra de los señores MARIA ISABEL NUÑEZ FLORIAN identificada con cedula de ciudadanía No. 52.227.038, CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.308.386, ANA DELINA BENITEZ CAÑON identificada con cedula de ciudadanía No. 46.680.228 y JOSE ARIEL ANZOATEGUI ARIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.772.785 en condición Gerentes y Tesoreros respectivamente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 8 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACÁ, para la época de los hechos y en calidad de tercero civilmente responsable a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con el NIT: 860.524.654-6, por la expedición de las pólizas de manejo sector oficial No. 600-64-994000001956 vigencia 02/11/2011 al 02/11/2012 valor \$5.000.000 asegurada MARIA ISABEL NUÑEZ FLORIAN, 600-64-994000002136 vigencia 28/05/2012 al 02/11/2012 por valor de \$5.000.000 asegurada ANA DELINA BENITEZ CAÑON, 600-64-994000002217 vigencia 02/11/2011 al 02/11/2013 valor asegurado \$5.000.000 asegurado JOSE ARIEL ANZOATEGUI ARIZA y 600-64-99400002122 vigencia 16/05/2012 al 02/11/2012 valor \$5.000.000 asegurado CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO.

7.2 ARGUMENTOS DE DEFENSA.

Una vez notificado en legal y debida forma el contenido del Auto No. 260 del 15 de mayo de 2019, los implicados y el representante legal de la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, presentaron los siguientes argumentos de defensa:

7.2.1 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA, en calidad de apoderado general de la Aseguradora Solidaria de Colombia indica lo siguiente:

Falta de requisitos procesales para proferir auto de imputación

“La Contraloría General de Boyacá, en consecuencia, del hallazgo administrativo con incidencia fiscal, evidenciándose un manejo ineficiente y no transparente de los recursos públicos prestos a disposición de la ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUIPAMA, en tal sentido se presume una inobservancia del principio de transparencia y un eventual detrimento al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 y así mismo una desatención e incumplimiento de las funciones atribuidas al gerente y gestor fiscal para la época de los hechos 2012, formula imputación contra MARIA ISABEL NUÑEZ FLORIAN, CARLOS HERNANDO GUERRERO, ANA DELINA BENITEZ CAÑON, JOSE ARIEL ANZOATEGUI ARIZA, por el presunto detrimento fiscal en la suma de \$8.018.500.

De conformidad a lo que debe contener el auto de imputación (artículo 48 ley 610 de 2000) en su numeral 3, la acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del estado.


De acuerdo con los requisitos establecidos por el legislador, es claro que el auto de imputación debe contener entre otras: i) la relación de los medios probatorios con su respectiva valoración, y ii) la acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal- de los cuales no se evidencia la acreditación de los elementos constitutivos de responsabilidad – daño- puesto que no se tiene claridad ni exactitud de la fecha en que ocurrieron los hechos que causaron el presunto detrimento al erario público, ya que el despacho solamente se limitó a indicar la vigencia del año 2012.

De lo expuesto por el ente de control fiscal en la providencia Auto N° 260 del 15 de mayo de 2019, es claro que el elemento de responsabilidad fiscal daño no se encuentra suficientemente motivado, ya que no se indica de forma clara y expedita cuando ocurrieron exactamente los hechos que se encuentran en investigación, para el presente caso queda entredicho la existencia del daño que presuntamente se le ocasiono a la ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ – QUIPAMA.

	ELABORÓ ASESORA	REVISÓ DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	APROBÓ DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CARGO:			
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 9 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

Así las cosas, respetuosamente solicito a la Contraloría General de Boyacá fallar sin responsabilidad fiscal y en subsidio desvincular a la Aseguradora Solidaria de Colombia del proceso de responsabilidad fiscal, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 54 de la ley 610 de 2000”.

Al respecto de los argumentos antes mencionados, si nos remitimos al contenido del auto No. No. 260 de fecha quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se profirió imputación de responsabilidad fiscal en el que se encuentra vinculada la Compañía de Seguros y de manera específica a los acápites de <<ANÁLISIS Y VALORACION DEL MATERIAL PROBATORIO>> y <<ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL>>, tenemos que cada uno de los elementos de responsabilidad fiscal se encuentra soportado en pruebas debida y oportunamente allegadas al proceso, las cuales los inculpados y tercero civilmente responsables han tenido la oportunidad de controvertir, y que por demás han sido apreciadas y valoradas conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000. En consecuencia, este Ente de Control considera que el auto de formulación de imputación se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 48 de la citada norma.

Ahora, el hecho de que haya sido vinculada en condición de tercero civilmente responsable la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a diversos Procesos de Responsabilidad Fiscal, con ocasión de la expedición de las pólizas No. 600-64-994000001956-600-64-994000002136-600-64-994000002217 y 600-64-994000002122, no significa que su afianzado no sea responsable, y que el daño no sea cierto, demostrable y cuantificable; toda vez que si nos remitimos al acápite correspondiente encontramos que el daño es cierto porque por parte de la ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUIPAMA registro la suma de \$8.018.500, como ingresos recibidos directamente en la oficina de facturación en la vigencia 2012 por concepto de OTROS, según la relación de productividad evidenciada directamente por SIHO, esta suma no fue ingresada a caja, además que no existen recibos oficiales, ni soportes, ningún documento que así lo demuestre.

2. “Límite de Responsabilidad del Asegurador:

Para el caso concreto. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, está vinculada a las presentes diligencias fiscales como tercero civilmente responsable, con ocasión de las siguientes pólizas:

Póliza No. 600-64-994000001956, Póliza No. 600-64-994000002136, Póliza No. 600-64-994000002217, Póliza No. 600-64-994000002122, en la cual se encuentra pactado un deducible del 10.00% del valor de la pérdida - mínimo: 2 SMMLV vigentes a la fecha en la que se profiera el fallo

El Código de Comercio en su artículo 1103 reconoce y protege este tipo de cláusulas mediante las cuales se impone al asegurado el soporte de una cuota al momento de la pérdida así;

“Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original”


La aplicación de las condiciones que rigen el contrato de seguro se ciñe al estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas de los acuerdos, pactos o contratos como lo establece el artículo 1602 del código civil así:

“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 10 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

Lo anterior, con el fin de señalar la responsabilidad máxima del asegurador en el evento en que decidan continuar con la vinculación de Aseguradora Solidaria de Colombia dentro del presente proceso

Por otra parte, es importante advertir que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ha sido vinculada a diversos Procesos de Responsabilidad Fiscal, con ocasión de la expedición de las pólizas No. 600-64-994000001956-600-64-994000002136-600-64-994000002217 y 600-64-994000002122. Lo anterior, con el fin de informar que en el evento en que en alguno de los procesos en curso se profiera fallo con responsabilidad fiscal, que este Ente Cooperativo proceda con el pago y se agote el valor asegurado, no podría adelantarse pago alguno en el presente proceso en curso”.

Al respecto, este Ente de Control considera que la responsabilidad del garante en su condición de tercero civilmente responsable está dada en las condiciones del Contrato de seguro y no en apreciaciones de otra índole que puedan surgir en desarrollo de la investigación.

Así mismo, se debe reiterar que en actuaciones surtidas en varios procesos de responsabilidad fiscal que se tramitan ante esta Dirección, el Despacho se ha venido pronunciando respecto de la valoración de las condiciones de las pólizas, entre ellas, las expedidas por la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en el sentido de que las condiciones de las mismas están dadas por el contrato de seguro; razones por las cuales, el Despacho considera innecesario entrar profundizar con relación a las condiciones de cada una, toda vez que se desconoce en qué decisiones judiciales y administrativas a resultado afectada la póliza en mención, y su apoderado no allega pruebas que así lo demuestren.

En síntesis, las expresiones y/o manifestaciones de defensa aludidas por el señor apoderado de la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, no tienen la capacidad de servir como argumentos exculpatorios o de fundamento para desvincular a la compañía de seguros del proceso de responsabilidad fiscal No. 011 – 2014, que se adelanta por hechos ocurridos en la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz del municipio de Quipama – Boyacá.

7.2.2 JOSE ARIEL ANZOATEGUI ARIZA


“Adjunto los Excel que conservo de esa época y que son los datos el **módulo de Producción** y el **Módulo de Ingresos** en el que ciertamente puedo ver que en la columna de **Población pobre y Vulnerable del Módulo de producción** apenas si se relacionan unas atenciones mínimas, asunto que no se compadece con las que en ese momento recuerdo se daban, atendiendo las orientaciones de los Gerentes de La ESE, en atender población denominada en ese año “POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA CON SUBSIDIO A LA DEMANDA” aspecto que para el presente año 2019 ya no existe creo en Colombia ya que debe estar 100% asegurada esta situación no se daba en el año 2012.

Este aspecto podrá ser certificado por el mismo Municipio de Quipama -Oficina del Sisben, recuerdo atenciones de brigadas Extramurales a zonas de mata de café, -La floresta zonas de influencia minera en la que la población flotante es el constante denominador y que en principio de la garantía del derecho a la salud se debían atender con cargo a 'Ingresos sin Situación de Fondos, asunto que una vez más les recalco la ESE debería corresponder al Ministerio de la Protección Social, dando prestación de servicio por dichos valores; es decir El ministerio asignaba a la ESE recursos para el reconocimiento de aportes Patronales Seguridad Social y Pensión de algunos cargos de la ESE reciprocidad que se debería cubrir vía servicios

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 11 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

Ahora bien, retomando el registro de las cantidades que se ingresaron el SIHO insisto en que veo que en esa columna de Población pobre y Vulnerable apenas si se tienen unas atenciones mínimas, por lo que podría presumirse un error de inclusión de la información en dicho aplicativo ya que como ven se trata de describir atenciones en 4 columnas determinadas como se evidencia en el Excel que aún conservo y que adjunto a la presente.

También es visible que en todo caso en el Módulo de INGRESOS del mismo aplicativo SIHO se observan valores descritos en el ítem 731 **Otras Ventas de Servicios de salud** que superan los \$26.000.000 como recaudo y que podrían involucrar lo que estoy diciendo de mayor número de servicios a Población Pobre y Vulnerable y no como se digitaron en otros. (El informe del aplicativo SIHO lo subía el contador)

Teniendo en cuenta que en los argumentos de defensa a la imputación el implicado se refiere a que los servicios prestados por el concepto de otros pueden ser la atención dada a la población pobre y vulnerable del Municipio de Quipama y solicita pruebas, el despacho procedió a decretarlas mediante el auto N° 357 del 25 de junio de 2019 solicitando a la alcaldía de Quipama lo siguiente:

- Con el fin de que certifique a esta dirección si en ese municipio era atendida para el año 2012 la población denominada pobre y vulnerable no cubierta con el subsidio a la demanda, igualmente si se realizaban atenciones de brigadas extramurales a zonas de mata de café, la floresta, zonas de influencia minera en la que la población flotante es el común denominador y que en principio de la garantía al derecho a la salud debían atender con cargo a ingresos sin situación de fondos.

Lo anterior fue contestado por medio de oficio N° MQSH del 12 de julio de 2019, por parte de la señora MYRIAM ROJAS ALBA en calidad de secretaria de hacienda del municipio de Quipama, donde refiere que en el año 2012 se atendió población como pobre y vulnerable no cubierta por el subsidio a la demanda con cargo a ingresos sin situación de fondos, para lo cual adjunta copia del egreso y del presupuesto municipal 2012, con el oficio allega comprobante de egreso N° EGR- 2012001132 del 31 de diciembre de 2012 en el cual se describe la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda en el municipio de Quipama por valor de \$39.207.514 siendo beneficiario LA ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUIPAMA

Además, a folio 111 reposa la certificación emitida por la doctora LUCY ESPERANZA RODRIGUEZ PEREZ en calidad de Directora Técnica prestación servicios de salud de la secretaria de salud de Boyacá donde indica que la ESE – QUIPAMA certificó como distribución de aportes patronales 2012 la suma de \$39.207.514.


Por otro lado, una vez verificado el anexo que allega el implicado se verifica que el módulo de Producción y el Módulo de Ingresos aplicativo SIHO 2012 es el mismo que descargó el equipo auditor y en el cual se verifica que hay cuatro casillas que se denominan población pobre y vulnerable, régimen subsidiado, régimen contributivo y otros, además se observan valores descritos en el ítem 9 que es el de Población Pobre y Vulnerable y el ítem 731 Otras Ventas de Servicios de salud los cuales son muy diferentes y no como lo afirma el señor ANZOATEGUI ARIZA que pueden tratarse del mismo servicio.

En conclusión, teniendo en cuenta los oficios antes mencionados y la información cargada al SIHO, se establece que la atención de servicios de salud a la población pobre y vulnerable fue con el dinero que el Municipio le dio a la ESE (\$39.207.514), y nada tiene que ver con los ingresos recibidos por concepto de otros lo cual es objeto de la presente investigación.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No, 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 12 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

Continúa la defensa diciendo: "Aclaro también que no recibí dineros en efectivo por servicios ni otros conceptos, ya que en más de un 98 % de los ingresos correspondían a régimen subsidiado aspecto que no posibilita hacer cobros en efectivo y menos de mi parte, cuando no hacía parte del área de facturación, donde dicen se tenía alguna relación de recursos. En este sentido si es así como dice ANA DELINA que hubo unos valores que conoció se recibieron posiblemente en facturación, son casi homologables con lo que está certificando la Gerente Dra. JACQUELINE RINCON CORDOBA en oficio 010 del 16 de abril de 2016 y que ustedes describen se encuentra en el folio 128 y ss del expediente, allí puedo ver que la Contraloría relacionan con número cierto de ingreso y afirman cruza con caja menor \$2.964.700. Pero tampoco lo restan de los \$8.018.500, asunto que si se considera mi apreciación a la luz de los descrito en el mismo expediente, de ser así este valor y la posibilidad de imprecisión en la digitación de cifras en el SIHO, módulo de producción, no existe dolo, sustentado en la información que estoy dando y la certificación que podrá solicitarse a la Alcaldía de Quipama de si era atendida población no cubierta con subsidio a la demanda en el año 2012 y si se hacían las atenciones extramurales que refiero tanto así no tendría hacadero la responsabilidad Fiscal por el monto que la Contraloría está mencionando, por el contrario esta información podría considerarse para dirimir la realidad de lo sucedido en el mismo proceso la Funcionaria Ana Delina manifiesta que si recibió recurso y los cruza con caja menor asunto que conserva consistencia con lo que la misma Gerente para el año 2016, Dra. JACQUELINE RINCON CORDOBA certifica respecto de tres recibos con causación de ingresos específicos por valor de \$2.964.700 y que afirman cruza con caja menor. Aclaro que la misma Contraloría ya adelanto un proceso por manejo de caja menor y se atendió el requerimiento ya se cuenta con fallo".

Como se ha venido indicando en el transcurso del proceso, el hallazgo es por la captación de dinero en el concepto de otros los cuales no entraron a caja y que se encuentran relacionados en el SIHO, como se indicó anteriormente, en el SIHO se relacionan en prestación de servicios a 4 grupos: subsidiado, contributivo, pobre y vulnerable Y OTROS, por lo tanto la suma certificada a folio 128 por la gerente JACQUELINE RINCON y que asciende al valor de \$2.964.700 consiste en recaudos de ingresos de venta de servicios ambulatorios y copagos para caja menor, pero los mismos no están discriminados de conformidad al SIHO relación de ingresos por otros por valor de \$8.018.500 esto es dosis biológicas, control enfermería, citologías, consultas de medicina, urgencias y odontología, no aparecen los recibos de cada una de las consultas, y si nos damos cuenta estos servicios prestados fueron de 401 personas y no hay soportes, facturas o recibos de los mismos, además el dinero no ingreso a la caja.

Que en el expediente no obran pruebas que justifiquen o indiquen el motivo por el cual no se emitieron las facturas, recibos y otros documentos soporten las ventas de estos servicios por concepto de otros, es por ello que los argumentos del implicado no son válidos para el despacho por cuanto no desvirtúan el hallazgo.

7.2.3 ANA DELINA BENITEZ CAÑON

"Por medio de la presente informo que fui nombrada como tesorera de la ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUIPAMA, el 17 de mayo de 2012, presentando mi renuncia a partir del 08 de septiembre de 2012 debido a que, obrando de buena fe, no pude cumplir más órdenes impartidas por mi jefe doctor CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO.


El mencionado proceso establece que se recibió la suma de \$8.018.500 como ingresos recibidos directamente de la oficina de facturación en la vigencia 2012 por concepto de OTROS, según relación de productividad evidenciada por el SIHO y bajado por el equipo auditor, por lo cual dice que no fueron ingresados a caja ya que no existen recibos oficiales de caja ni documento alguno al respecto y se hace observación administrativa con alcance fiscal.

Adjunto copia de certificación laboral expedida por el doctor CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO donde se puede evidenciar que mi periodo laborado como tesorera de la ESE fue desde el 17 de mayo hasta el 07 de

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO		
		ORFI-01	Página 13 de 34	
		Versión 02		
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.				

septiembre de 2012, no tengo conocimiento quien consolido dicha información de la vigencia 2012, pero puedo soportar el acta de entrega del cargo de tesorera donde recibí las suma de \$3.390.300, este valor fue ingresado por mí en la cuenta de caja general en el aplicativo SYSCAFE

Junto con el acta de entrega el doctor CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO me recibió en efectivo la suma de \$323.326 como excedente del siguiente movimiento ordenado por el:

Copagos de venta de servicios:	\$3.390.300
Fondo de caja menor autorizado	\$1.000.000
Total	\$4.390.300

Entregue debidamente foliados cuatro reintegros de caja menor los cuales fueron debidamente revisados, organizados y foliados por los siguientes valores \$993.000, \$979.900, \$991.800 y 143.000 cada uno con su relación y asignación presupuestal firmada por mí y por orden del gerente con el argumento que después se legalizaban debidamente.

Obrando de buena fe y sin intención de entorpecer el buen funcionamiento de la empresa, le entregue al doctor GUERRERO quien me solicito sin legalizar en soportes el valor de \$956.174 en versión que eran para gastos de empresas

Para un total de \$4.063.874 y con un sobrante en efectivo de \$326.426 el cual fue recibido por él.

Dentro del Proceso de Investigación se afirma comportamiento de CULPA GRAVE "por no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios".


En cuanto a este punto informo que recibí de parte del Dr. Carlos Hernando Guerrero Salgado ordenes de manejar estos recursos de la manera como se explicó anteriormente, sin embargo tratando de obedecer a las funciones que yo tenía como tesorera de la ESE, no me permitía hacerlo ya que me solicitaba dineros arbitrariamente con el argumento de que El Gerente era el que ordenaba los gastos y que después los legalizaría, debido a esta y muchas situaciones como ya lo he informado en los demás procesos que he sido requerida por parte de la Contraloría General de Boyacá; las ordenes que recibía y que se salían dentro de lo legal y se presentaron muchos inconvenientes y para finalizar me solicito que presentara la carta de renuncia con el argumento de que yo no era la que mandaba sino el Gerente

No se hicieron los respectivos recibos oficiales de caja, informo que durante el tiempo que laboré en esa institución, no había recibos oficiales de caja manuales, ni de copagos, ni para entregar dineros a tesorería, se venía manejando un registro manual en un cuaderno y se siguió haciendo así; ya que se hizo la solicitud a gerencia que se necesitaba comprar talonarios de recibos de caja oficiales y no se dio respuesta a esta necesidad. Esta es la razón por la cual la Contraloría General de Boyacá no encontró evidencia de recibos oficiales de caja

Dentro del Proceso también se menciona que no se consignaron a la Cuenta de la ESE Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quipama los siguientes dineros de facturas del año 2012 y 2013:

- FACTURA 824 POR VALOR DE \$ 1750.600
- FACTURA 914 POR VALOR DE \$ 300.000
- FACTURA 1023 POR VALOR DE \$ 1.500.000
- FACTURA 1101 POR VALOR DE \$ 1.100.000
- FACTURA 1102 POR VALOR DE \$600.000

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 14 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

FACTURA 1071 POR VALOR DE \$1.300.000

En cuanto a este punto pido que se tenga en cuenta el período de mi labor en dicho Centro de Salud, ya que durante este tiempo nunca recibí estos dineros por consiguiente nunca se ingresó al sistema contable. Para poder evidenciar que pasó con estos recursos adjunto derecho de petición enviado a la Alcaldía Municipal de la Victoria y al Banco Bancolombia para que se informe quien cobró y quien retiró dichos dineros ya que no existen pruebas de que yo recibí alguno de los pagos mencionados”.

En consideración a lo anterior, y como quiera que la implicada solicita pruebas estas se decretan mediante auto N° 357 del 25 de junio de 2019 solicitando a BANCOLOMBIA lo siguiente:

- Con el fin de que certifique a esta dirección si se tiene o tuvo activa cuentas corrientes a nombre de la ESE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA en caso de ser afirmativo se solicita se expida copia de las transacciones bancarias o cheques pagados por la mencionada ESE a favor de la ESE QUIPAMA que corresponden a los valores: FACTURA 424 -2012 \$1.750.000, FACTURA 914-2012 \$300.000, FACTURA 1023-2012 \$1.500.000, FACTURA 1101-2012 \$1.100.000, FACTURA 1102-2012 \$600.00 Y FACTURA 1701-2012 \$1.300.000 para verificar quien recibió estos pagos en la vigencias 2012-2013.

Por medio de oficio N° 83896131 del 09 de julio de 2019 la doctora YINEDT ARANGO en calidad de Gerente de Requerimiento Legales e Institucionales de Bancolombia indica lo siguiente:

“Nos permitimos informar que después de realizar las validaciones concernientes al caso, encontramos que no es posible informar si la ESE Nuestra Señora de la Victoria tiene o tuvo activas cuentas corrientes a su nombre, en caso afirmativo se nos solicita copia de las transacciones bancarias o cheques pagados por la mencionada ESE a favor de la ESE DE QUIPAMA que corresponden a los valores, FACTURA 424-2012 de \$1.750.000, FACTURA 914-2012 de \$300.000, FACTURA 1023-2012 de \$1.500.000, FACTURA 1101- 2012 de \$ 1.100.000, FACTURA 1102-2012 de \$600.000 y FACTURA 1701-2012 de \$1.300.000 para verificar quien recibió estos pagos en la vigencia 2012, esto debido a que el mismo carece de los datos necesarios para realizar la investigación como lo es la fecha de las transacciones y el NIT investigado.


De acuerdo a la indicado por la señora BENITEZ CAÑÓN tenemos que el hallazgo es claro y concreto respecto del INGRESO por concepto de OTROS por la suma de \$8.018.500 la cual está relacionada en el SIHO, que esta suma fue el producto de la venta de servicios los cuales están discriminados por valores unitarios certificados a folio 64 por la señora YADIRA RODRIGUEZ en calidad de auxiliar de facturación de la ESE, por lo tanto la relación que ella refiere es la misma información que fue suministrada y allegada por la gerente de la ESE – JACQUELINE RINCON en el acta de visita del 08 de enero de 2019 y que hace referencia a las facturas del año 2012 dirigidas a la ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS, facturas que en su mayoría corresponden a la vigencia 2013 y que además están relacionadas con traslados de ambulancia y servicios clínicos, el valor de estas facturas es de \$6.550.000 pero las mismas no están relacionados con los servicios prestados por concepto de otros discriminados por número de personas, valor unitario y total descargados del SIHO y que fue allegado por la oficina de control fiscal.

Por lo tanto y con base en lo anteriormente expuesto, el Despacho no comparte las argumentaciones esgrimidas por parte de cada uno de los implicados y el apoderado del tercero civilmente responsables; por consiguiente, se continúa con la decisión que en derecho corresponde por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 011-2014.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cqb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 15 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

8) VALORACION PROBATORIA

Previo al análisis en conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, como lo establecen los artículos 22 y s.s. de la Ley 610 de 2000, en concordancia con los artículos 164 y s.s. del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 66 de la Ley 610 citada, esta dirección procede a analizar en detalle los siguientes acápite:

8.1 Dio origen al presente proceso el Informe N° 562 del 13 diciembre de 2013 proferido por la Dirección Operativa de Control Fiscal de conformidad a la Auditoria Especializada en contratación y presupuesto a la ESE Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz del Municipio de Quipama- Boyacá vigencia fiscal 2012, objeto de hallazgos administrativos por detrimento al erario público. En el hallazgo se establece el valor de \$8.018.500, como ingresos recibidos directamente en la oficina de facturación en la vigencia 2012 por conceptos de OTROS, según relación de productividad evidenciada directamente por SIHO, y bajada por el equipo auditor, relación esta que fue cruzada con los valores de costos de los servicios prestados en la ESE los cuales se anexan como soportes al presente pre informe; dineros estos que no fueron ingresados a caja, por cuanto no existe recibos oficiales que así lo demuestre ni documento alguno al respecto.

8.2 Por lo tanto, una vez recibido el informe de hallazgo, se procede en defensa del patrimonio de las entidades de manejo de recursos públicos y toda vez que esta dependencia se encuentra plenamente facultada en jurisdicción y competencia se hizo necesario dar Apertura formal al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el N° 011-2014 solicitando las siguientes pruebas:

8.2.1 Mediante oficio DORF N° 412 de 25 de febrero de 2014, dirigida a ESE Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz, en donde se solicitan los documentos tales como facturas o recibos oficiales por concepto de OTROS dentro del sistema SIHO, y por parte de la ESE Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz no existió respuesta alguna que soportara esta captación de recursos por parte de la ESE en venta de servicios.


8.2.2 Nuevamente se solicitó a la ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUIPAMA mediante oficio No 305 del 04 de abril de 2016, para que allegara a este despacho facturas o recibos por concepto de otros dentro del sistema SIHO y soportes correspondiente a facturas o recibos oficiales por concepto de otros vigencia 2012 por valor de \$8.018.500, a lo cual mediante oficio ESE -010 del 16 de abril de 2016 la doctora JACQUELINE RINCON CORDOBA gerente de la ESE anexa certificación de ingresos concernientes a ingresos por concepto de otros vigencia año 2012 por valor de \$2.964.700, a lo cual indica que existen ingresos por valor de \$3.042.006 y causación de giros recibidos en la vigencia fiscal 2012 por un valor de \$2.964.700 por prestación de servicios ambulatorios, copagos, crecimiento y desarrollo.

8.2.3 De conformidad a lo indicado por CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO en la versión libre de fecha 09 de octubre de 2014 respecto de los servicios particulares reportados, se encuentra que los mismos correspondían a servicios prestados al Municipio de la Victoria los cuales fueron facturados al centro de salud de esa localidad donde se inicia el cobro pre jurídico por valor de \$8.188.715, de lo cual se aporta la solicitud de fecha 07 de octubre de 2014. Así las cosas, este despacho mediante oficios No. 1168 del 12 de diciembre de 2016 y 103 del 27 de enero de 2017 solicita a la ESE de Quipama certificar si se hizo algun cobro o se inició proceso ejecutivo a la deuda que tenía la ESE Nuestra Señora de las Victorias con Quipama. Igualmente, con oficios 1169 del 12 de diciembre de 2016 y 104 del 27 de enero de 2017 se ofició a la ESE

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 16 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

Nuestra Señora de la Victoria para que corroborara la información dada por el gerente CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO, sin que sobre el particular hubiese dado respuesta concreta a los requerimientos.

8.2.4 Seguidamente allegan a este despacho certificación de fecha 14 de julio de 2017 expedida por la tesorera LISETT ARIADNA ULLOA BARON quien indica que los \$8.188.715 fueron cobrados a la ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS – MUNICIPIO LA VICTORIA valor que no fue cancelado porque dicha ESE fue liquidada, para tal fin anexan el cobro prejudicado de fecha 07 de octubre de 2014, lo cual es corroborado mediante oficio 018 del 30 de enero de 2018 suscrito por JACQUELINE RINCON CORDOBA en calidad de Gerente de la ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUIPAMA (folio 168 y ss).

8.2.5 ACTA DE VISITA FISCAL A LAS INSTALACIONES DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA

Mediante auto No. 726 del 16 de noviembre de 2018 este despacho ordena comisión ante la PERSONERIA MUNICIPAL DE QUIPAMA, para que en un término perentorio no mayor a quince (15) días hábiles, se sirviera practicar visita de inspección a las instalaciones de la ESE Nuestra Señora de la Paz de Quipama a fin de verificar en los archivos físicos y magnéticos

Mediante oficio No. PMQ 002 del 08 de enero de 2019 el doctor HERCY ALIRIO VACCA BARRETO en calidad de personero municipal de Quipama allega el acta No. 001 del 08-01-2019 producto de la visita de inspección a las instalaciones de la ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUIPAMA, la cual fue atendida por las doctoras JACQUELINE RINCON gerente de la ESE y MILENA GARCIA Tesorera, se trasladaron al archivo de la ESE y encontraron la caja que contiene las facturas año 2010-2014 rotuladas subserie facturas año 2012, se evidencia facturas dirigidas al municipio la Victoria, en la caja rotulada dependencia, gerencia, serie tesorería, subserie 2013, se evidencia carpeta rotulada subserie factura C-1 2013, observan facturas del año 2012, dirigidas al cliente municipio la Victoria, además se verifica en el sistema contable, dicha facturación como se detalla a continuación:

FACTURA 824 POR VALOR DE \$ 1750.600
FACTURA 914 POR VALOR DE \$ 300.000
FACTURA 1023 POR VALOR DE \$ 1.500.000
FACTURA 1101 POR VALOR DE \$ 1.100.000
FACTURA 1102 POR VALOR DE \$600.000
FACTURA 1071 POR VALOR DE \$1.300.000


Se indica en el acta de visita que se encuentra el oficio del 07 de octubre de 2014, dirigido al CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS con referencia al requerimiento por servicios prestados por valor de \$8.188.715, también reposan dos oficios del año 2013 donde se solicita el cobro de cartera vencida, pero el valor total no coincide con los recobros relacionados, no hay anexos, no hay en el archivo de la ESE documentación alguna referente al cobro jurídico o algún proceso en contra de la VICTORIA.

La doctora JACQUELINE RINCON, refiere que no le entregaron acta de empalme por parte de los gerentes del año 2012, tampoco le entregaron archivo documental, por lo tanto, lo que anexa en el acta de visita es lo que se encontró en la búsqueda activa del archivo de la ESE.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cqb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 17 de 34
	Versión 02		
<p align="center">AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.</p>			

8.2.6 Mediante oficio N° 20192101665 del 08 de abril de 2019 se solicita nuevamente a la ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUIPAMA, que envíen la información puntual del hallazgo por valor de \$8.018.500 como ingresos recibidos directamente en la oficina de facturación en la vigencia 2012 por concepto de otros según relación de productividad evidenciada directamente por SIHO, enviando para e efecto el hallazgo y anexos solicitando de esta forma el envío del informe de productividad de enero a diciembre de 2012 detallando mes a mes los servicios prestados y las sumas recibidas. (folio 260)

El anterior oficio es contestado por la doctora JACQUELINE RINCON CORDOBA en calidad de Gerente de la ESE el día 17 de abril de 2019 en el cual adjunta CD con la información referente al reporte de productividad del periodo enero- diciembre de 2012, donde se detalla el servicio prestado mes a mes por parte de la ESE.


Se procede a verificar el CD el cual contiene cuatro formatos de Excel de los cuales 3 se denominan así: Consultas 2012, Procedimientos 2012 y OTROS 2012. Los anteriores son verificados por este despacho y se encontró que los servicios que se relacionan en los cuadros Excel son diferentes a lo establecido por la comisión auditora en cuanto a precios unitarios, valores totales y servicios prestados, además que no se aporta ningún comprobante, recibo o soporte de la captación de estos servicios.

Así las cosas, tenemos que en el caso que nos ocupa, si bien es cierto los implicados manifiestan que se prestó un servicio médico a la ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, y anexan un cobro pre jurídico de fecha 07 de octubre de 2014, se ha establecido tanto por los auditores de control fiscal como por esta dirección que el hallazgo que dio origen al presente proceso es por el valor de **\$8.018.500**, como ingresos recibidos directamente en la oficina de facturación vigencia 2012 por concepto de **OTROS**, según relación de productividad evidenciada directamente en el SIHO y bajada por el equipo auditor, relación esta que fue cruzada con los valores costos de los servicios prestados en la ESE a folio (64), dineros que no fueron ingresados a caja, por cuanto no existe recibos oficiales ni documento alguno que lo demuestre, pudiendo evidenciar ingresos por otros la suma de **\$8.018.500**, como se puede observar en el siguiente cuadro:

SERVICIOS	OTROS	V/UNITARIO \$	VALOR TOTAL \$
Dosis biológica	80	3.500	280.000
Control enfermería	1	8.300	8.300
Citología	3	13.000	39.000
Consulta medicina	258	23.600	6.088.800
Consulta urgencias	29	38.600	1.119.400
Consulta odontológica	15	16.100	241.500
Sesiones odontología	15	16.100	241.500
TOTAL	-----	-----	\$8.018.500

Analizadas entonces cada una de las pruebas obrantes en el expediente, se tiene certeza de las irregularidades dentro del manejo de los recursos públicos de la ESE del Municipio Quipama- Boyacá, comportamiento que originó un detrimento al patrimonio Público de la entidad, probado hasta esta instancia procesal, al no existir soportes que aclaren de manera definitiva los hallazgos fiscales encontrados por parte del grupo auditor, recordando, además, que dentro del informe ejecutivo No. 562 del 13 de diciembre de 2013, se indica que se les comunico a los responsables para que presentaran argumentos de defensa pero

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 18 de 34
	Versión 02		
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

que no se hicieron presentes, guardando silencio respecto a las irregularidades que se encontraron en la auditoría adelantada en los archivos de la ESE del Municipio de Quipama donde no se encontró soporte alguno que compruebe la captación de recursos durante el transcurso de la vigencia 2012 esto es el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Así las cosas, queda claro hasta esta instancia que se incurrieron en serias irregularidades con respecto al manejo del dinero en efectivo que entraba por concepto de otros, relacionado en el SIHO, dineros que no fueron ingresados a caja, tal como quedó plasmado dentro del hallazgo fiscal emitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá.

Teniendo en cuenta que hasta esta instancia del proceso los señores MARIA ISABEL NUÑEZ FLORIAN identificada con cedula de ciudadanía No. 52.227.038 de Bogotá, CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.308.386 expedida en Chiquinquirá – Boyacá, y de JOSE ARIEL ANZOATEGUI ARIZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.772.785 expedida en Tunja – Boyacá, en condición de Gerentes y Tesoreros respectivamente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACÁ, en su condición de implicados, no han logrado desvirtuar las irregularidades contenidas en el hallazgo de alcance fiscal que dio origen a la presente investigación, el Despacho procederá a proferir el correspondiente fallo con responsabilidad fiscal conforme a lo establecido en la Ley 610 de 2000.

9) CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En principio tenemos que para proferir fallo con responsabilidad fiscal dentro del proceso No. 011 - 2014, que se adelanta ante la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz del municipio de Quipama - Boyacá, se requiere que el Despacho analice previamente los supuestos de hecho y de derecho que se esbozan dentro del expediente, de tal forma que exista prueba que conduzca a la certeza de la configuración de los elementos de la responsabilidad y demás presupuestos a que hacen referencia los artículos 5 y 53 de la Ley 610 de 2000, que señalan lo siguiente:

<<Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.>>


<<Artículo 53. Fallo con responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes.>> **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-619 de 2002**

ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.

	ELABORÓ ASESORA	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:		DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 19 de 34
	Versión 02		
<p align="center">AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA - BOYACA.</p>			

Cabe anotar que este proceso permite establecer la responsabilidad de quien tiene a su cargo bienes o recursos sobre los cuales recae la vigilancia de los entes de control, con miras a lograr el resarcimiento de los daños causados al erario público. De esta forma el proceso de responsabilidad fiscal está encaminado a obtener una declaración jurídica en el sentido de que un determinado servidor público, o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del Estado, debe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o gravemente culposa, en la administración de los dineros públicos.

Que la responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativa, dado que recae sobre la gestión y manejo de los bienes públicos; es de carácter subjetivo, porque busca determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; es patrimonial y no sancionatoria, por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular; es autónoma e independiente, porque opera sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad; y en su trámite deben acatarse las garantías del debido proceso.

Según Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresado dentro del Radicado núm. 1522 (4 de agosto de 2003, Consejero ponente doctor FLAVIO RODRÍGUEZ ARCE), se precisó lo siguiente:

<<Marco constitucional y legal de la responsabilidad. -Los servidores públicos responden por infracción de la Constitución y de la ley y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones **art. 6° de la C. P.** -, mecanismo de control destinado a evitar la arbitrariedad, brindar seguridad jurídica, garantizar la integridad del patrimonio público y el debido cumplimiento de las funciones públicas, y a obtener el resarcimiento de los perjuicios, si ellos se ocasionaren. El desconocimiento, culposo o doloso, de estas obligaciones, al desbordar el ordenamiento jurídico, puede generar responsabilidad penal, fiscal, patrimonial y disciplinaria. Los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, conforme al artículo 267 *ibidem*, también responden fiscalmente. El marco de la responsabilidad es amplio pues, además del principio consagrado en el artículo 6° constitucional, corresponde a la ley determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva (art. 124)

[...]>>.


Ahora bien, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 que señala que la responsabilidad fiscal está integrada por tres elementos, **i) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; ii) un daño patrimonial al Estado y; iii) un nexo causal entre los elementos anteriores.**

De acuerdo con lo anterior, a continuación procederá el despacho de conocimiento a realizar el análisis de cada uno de los elementos antes citados, así:

i) El daño patrimonial al Estado.

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000 define al daño patrimonial al Estado: <<...del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 20 de 34
	Versión 02		
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.>>

En relación con el daño patrimonial descrito en el artículo 6º referido, la Corte Constitucional, en demanda de inconstitucionalidad interpuesta en contra de este precepto, mediante sentencia de agosto 9 de 2001, (C-840, M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA), al declarar exequible esa disposición, fijó su sentido y alcance en los siguientes términos:

<<...dicho daño puede ser ocasionado por los servidores públicos o los particulares que causen una lesión a los bienes o recursos públicos en forma directa, o contribuyendo a su realización...>>

[...]

...cuando el daño sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procede la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución.

[...]

<<...la gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados>>.

Respecto de la definición del daño y de conformidad con las aclaraciones contenidas, no puede pasarse por alto lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia de Unificación SU-620 de 1996, M.P. Dr. ANTONIO BARRERA CARBONEL, que en relación con el daño señaló:

<<...Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.>>

Así las cosas, en esta instancia del proceso se ha logrado determinar que el daño ocasionado al patrimonio económico de la E.S.E. Centro de Salud Nuestra señora de la Paz del municipio de Quipama – Boyacá, equivale a la suma de \$8.018.500 en relación con el no cumplimiento con el proceso de captación de recursos por parte de la ESE en venta de servicios por concepto OTROS, los responsables del mismo son los señores **MARIA ISABEL NUÑEZ FLORIAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.227.038**, en su calidad de Gerente de la ESE Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz Municipio de Quipama (enero 01 a mayo 07 de 2012), **CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.308.386**, en su calidad de Gerente de la ESE Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz Municipio de Quipama (mayo 08 de 2012 a la fecha), **ANA DELINA BENITES CAÑON** identificada con cédula de ciudadanía N° **46.680.225**, en su calidad de Tesorero de la ESE Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz Municipio de Quipama (mayo 18 a 30 de septiembre de 2012), **JOSE ARIEL ANZOATEGUIA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **6.772.785**, (enero 01 a 17 de mayo de 2012) y (01 de octubre a 31 de diciembre de 2012) en su calidad de Tesorero de la ESE Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz Municipio de Quipama, para la época de ocurrencia del presunto daño patrimonial.

ii) **Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.**

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No, 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 21 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA - BOYACA.			

Estima el Despacho procedente efectuar una exposición de lo que considera aspectos fundamentales que deben tenerse en cuenta a la hora de analizar la conducta individual desplegada por la persona vinculada a estas diligencias en aras de la claridad y con el propósito de estudiar estas últimas de manera conjunta con la valoración que ha de hacerse de los argumentos de defensa presentados por los implicados frente al auto de formulación de imputación.

De manera inicial se presentarán los razonamientos acerca de la gestión fiscal por los cuales estima el Despacho que las personas vinculadas a estas diligencias son sujetos pasivos de las mismas, para seguidamente analizar la conducta desplegada frente al acaecimiento de los hechos investigados y por último determinar si existe o no nexo de causalidad entre estos dos elementos.

La gestión fiscal definida en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, contempla una serie de actividades que pueden ser desarrolladas tanto por servidores públicos como por personas de derecho privado respecto de unos bienes o fondos públicos puestos a su cargo. De acuerdo con lo anterior, solo las personas que desarrollan gestión fiscal se pueden predicar responsabilidad fiscal, la citada norma dispone:

<<Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales>>.

Respecto de lo que debe entenderse por gestión fiscal, existen pronunciamientos de la Corte Constitucional que señalan y ponen de presente que ésta guarda relación con el poder decisorio que se debe tener respeto de los bienes y fondos públicos sobre los cuales se tiene manejo.


Dentro de los distintos pronunciamientos de las cortes en relación con la gestión fiscal, reviste especial importancia lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001, M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA, en donde da a conocer una demanda de inconstitucionalidad contra varios artículos de la Ley 610 de 2000, señaló entre otras cosas que:

<<Con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, si no, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socio-económico, al tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas. Se podría agregar que: El servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 22 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

particular: lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes "completos" pero inertes>>. (Subrayado nuestro).

La sentencia en cita se refiere a otros aspectos relativos a la gestión fiscal que revisten especial importancia, pues contempla la posibilidad que en la gestión fiscal intervengan otras personas, que participan en ella a manera de contribución o lo que se ha dado en llamar gestión fiscal indirecta, al pronunciarse en los siguientes términos:

<<La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos o bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata>>.

De otra parte, con relación a la culpa y el dolo el artículo 63 del Código Civil Colombiano establece:

<<...Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo>>.

La culpa no tiene descripción más precisa que la que la califica como una conducta contraria a la que debiera haberse observado. No puede darse mejor definición de la culpa por torpeza, incapacidad, ignorancia, imprevisión, tal como la hallamos, por ejemplo, en el cumplimiento de un mandato.

Por lo tanto, en tratándose de un fallo con responsabilidad fiscal, el Despacho analizara en forma separada en sede de culpabilidad la conducta de cada uno de los inculpados fiscales, así:

✓ **Conducta de MARIA ISABEL NUÑEZ FLORIAN.**

Considera el Despacho que la conducta lesiva al patrimonio del Estado desplegada por la señora **MARIA ISABEL NUÑEZ FLORIAN**, quien se desempeñó como gerente desde el 01 de enero de 2012 al 07 de mayo de 2012 de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA** y por ende Gestora fiscal del presupuesto de la misma, en quien recaía la custodia de los bienes y recursos públicos, y por lo tanto, era a ella a quien le correspondía propender porque se le diera un buen manejo a los mismos, finalidad que no se cumplió, teniendo en cuenta que se prestaron los servicios médicos a los habitantes del Municipio de Quipama por un valor de **\$8.018.500**, dineros que no fueron ingresados a caja ya que como lo indica el grupo auditor al descargar del sistema la relación de productividad evidenciada directamente por SIHO, se comprobó que no existe recibos oficiales que así lo demuestre, ni documento alguno al respecto.


Que de acuerdo al manual específico de funciones y competencias laborales proferido mediante acuerdo No. 012 del 30 de diciembre de 2008, los GERENTES tenían a su cargo entre otras, las siguientes funciones:

<<[...]

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 23 de 34
		Versión 02	
<p style="text-align: center;">AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA - BOYACA.</p>			

1. Dirigir el funcionamiento de la ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ del Municipio de Quipama- Boyacá, garantizando una adecuada participación, programación, planeación, programación, supervisión y control de las actividades para lograr una eficiente prestación de los servicios.

4. Coordinar la asignación y la racional utilización de los recursos de la Empresa, con el objeto de garantizar el desarrollo normal de la prestación de los servicios.

11. Ser nominador y ordenador del gasto, celebrar o suscribir los contratos de la Empresa de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos, velando siempre por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.

[...]>> (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Adicional a ello, el Decreto 139 de 1996 en su Artículo 4 establece las siguientes funciones: "DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE GERENTE DE EMPRESAS SOCIAL DEL ESTADO Y DE DIRECTOR DE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION. Son funciones del Gerente de Empresas Social del Estado y de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública del primer nivel de atención, además de las definidas en la Ley, Ordenanza o Acuerdo, las siguientes:

(...)

7. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

10. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiencia utilización del recurso financiero.

20. representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.

(...)

Lo anterior conlleva a concluir que, en su condición de gestora fiscal y máximo representante de la entidad, tenía el deber de dirigir, coordinar y controlar las operaciones que se realizaran al interior de la ESE, pero contrario a ello, omitió su deber funcional frente a los mandatos y responsabilidades que su labor exige debiendo propender por el buen manejo de los recursos de la E.S.E que en su momento representó.


Su conducta fue inferior a los compromisos adquiridos cuando fue nombrada en el cargo de Gerente de la E.S.E. Nuestra Señora de la Paz de Quipama – Boyacá, en razón a que no cumplió con las obligaciones contenidas en el manual de funciones y en el Decreto 139 de 1996 correspondientes al cargo que ostentaba, en particular las funciones de ordenador del gasto, de dirigir la supervisión y el control administrativo de las actividades propias de la E.S.E concretamente el recaudo de la entidad y la de velar por la correcta aplicación de los recursos.

Los jefes superiores como son, entre otros, los gerentes de institutos descentralizados, al tener a su cargo una organización pública, y, por consiguiente, asumir la titularidad de obligaciones de orientación, definición de políticas, control, supervisión, definición y seguimiento, ostentan deberes jurídicamente exigibles de tal

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 24 de 34
		Versión 02	
<p style="text-align: center;">AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA - BOYACA.</p>			

naturaleza que al predicar la posibilidad de impedir un resultado, la omisión de tales deberes resulta equivalente a producir dicho resultado.

Que por lo expuesto en líneas anteriores, considera el Despacho que por los hechos descritos obro con **CULPA GRAVE**, atendiendo lo previsto en el artículo 63 del Código Civil, el cual establece: "*Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios*". Por lo tanto se generó un detrimento tasado en **OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.018.500)** por concepto del no cumplimiento con el proceso de captación de recursos por parte de la E.S.E en venta de servicios por concepto de otros, toda vez que no se cuenta con recibos oficiales de la suma correspondiente a \$8.018.500, dineros que a la postre no fueron ingresados a caja ya que no se existe soporte alguno al respecto, adicionando que a la fecha no ha podido desvirtuarse el hallazgo fiscal comentado.

✓ **Conducta de CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO.**

Considera el Despacho que la conducta lesiva al patrimonio del Estado desplegada por el señor **CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO**, quien fungió como Gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA desde el **08 de mayo de 2012 al 25 de octubre de 2015**, y por ende Gestor fiscal del presupuesto de la misma, en quien recaía la custodia de los bienes y recursos públicos, y por lo tanto, era a él a quien le correspondía propender se le diera un buen manejo a los mismos, finalidad que no se cumplió, teniendo en cuenta que se prestaron los servicios médicos a los habitantes del Municipio de Quipama por un valor de **\$8.018.500**, dineros que no fueron ingresados a caja ya que como lo indica el grupo auditor al descargar del sistema la relación de productividad evidenciada directamente por SIHO, se comprobó que no existe recibos oficiales que así lo demuestre, ni documento alguno al respecto.

Que de acuerdo al manual específico de funciones y competencias laborales proferido mediante acuerdo No. 012 del 30 de diciembre de 2008, los GERENTES tenían a su cargo entre otras, las siguientes funciones:

<<[...]

1. Dirigir el funcionamiento de la ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ del Municipio de Quipama- Boyacá, garantizando una adecuada participación, programación, planeación, programación, supervisión y control de las actividades para lograr una eficiente prestación de los servicios.

4. Coordinar la asignación y la racional utilización de los recursos de la Empresa, con el objeto de garantizar el desarrollo normal de la prestación de los servicios.


11. Ser nominador y **ordenador del gasto**, celebrar o suscribir los contratos de la Empresa de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos, velando siempre por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.

[...]>> (Subrayado y negrilla fuera de texto).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No, 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 25 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

Adicional a ello, el Decreto 139 de 1996 en su Artículo 4 establece las siguientes funciones: "DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE GERENTE DE EMPRESAS SOCIAL DEL ESTADO Y DE DIRECTOR DE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION. Son funciones del Gerente de Empresas Social del Estado y de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública del primer nivel de atención, además de las definidas en la Ley, Ordenanza o Acuerdo, las siguientes:

(...)

7. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

10. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiencia utilización del recurso financiero.

20. representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.

(...)

Lo anterior conlleva a concluir que, en su condición de gestor fiscal y máximo representante de la entidad, tenía el deber de dirigir, coordinar y controlar las operaciones que se realizaran al interior de la ESE, pero contrario a ello, omitió su deber funcional frente a los mandatos y responsabilidades que su labor exige debiendo propender por el buen manejo de los recursos de la E.S.E que en su momento representó.

Su conducta fue inferior a los compromisos adquiridos cuando fue nombrada en el cargo de Gerente de la E.S.E. Nuestra Señora de la Paz de Quipama – Boyacá, en razón a que no cumplió con las obligaciones contenidas en el manual de funciones y en el Decreto 139 de 1996 correspondientes al cargo que ostentaba, en particular las funciones de ordenador del gasto, de dirigir la supervisión y el control administrativo de las actividades propias de la E.S.E concretamente el recaudo de la entidad y la de velar por la correcta aplicación de los recursos.


Los jefes superiores como son, entre otros, los gerentes de institutos descentralizados, al tener a su cargo una organización pública, y, por consiguiente, asumir la titularidad de obligaciones de orientación, definición de políticas, control, supervisión, definición y seguimiento, ostentan deberes jurídicamente exigibles de tal naturaleza que al predicar la posibilidad de impedir un resultado, la omisión de tales deberes resulta equivalente a producir dicho resultado.

Que por lo expuesto en líneas anteriores, considera el Despacho que por los hechos descritos obro con **CULPA GRAVE**, atendiendo lo previsto en el artículo 63 del Código Civil, el cual establece: "Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios". Por lo tanto se generó un detrimento tasado en **OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.018.500)** por concepto del no cumplimiento con el proceso de captación de recursos por parte de la E.S.E en venta de servicios por concepto de otros, toda vez que no se cuenta con recibos oficiales de la suma correspondiente a \$8.018.500, dineros que a la postre no fueron ingresados a caja ya que no se existe soporte alguno al respecto, adicionando que a la fecha no ha podido desvirtuarse el hallazgo fiscal comentado.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 26 de 34
		Versión 02	
<p style="text-align: center;">AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.</p>			

✓ Conducta de JOSE ARIEL ANZOATEGUI ARIZA.

Está probado que el cargo de Tesorero de la E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE EL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACÁ, fue desempeñado por el señor JOSE ARIEL ANZOATEGUI ARIZA, durante el periodo comprendido entre el día **primero (1) de enero al diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012), y del Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Doce (2012) y el Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Trece (2013)**, a quien de conformidad al Acuerdo mediante el cual se fija el Manual específico de funciones y de competencias funcionales para los empleos que conforman la planta de personal de la E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA, tenía entre otras las siguientes funciones:

<<(…)

8. Registrar datos, comprobantes, cuentas, recibos de relaciones libros y elaboración de cuadros contables de ingresos y egresos; con el fin de llevar un registro oportuno de las operaciones administrativas y financieras de la Empresa.
9. Verificar la disponibilidad presupuestal de ingresos y egresos, que coincida con los comprobantes y asientos de libros auxiliares para elaborar balances de comprobación.
10. Verificar la exactitud numérica de comprobantes, recibos, cuentas, relaciones y otros documentos con el fin de establecer un adecuado manejo de la información.
11. Realizar estricto control sobre los activos de la Empresa.
12. Coordinar y supervisar el área de facturación.

(…)

Es del conocimiento legal que el Tesorero ostenta la titularidad compartida con el ordenador del gasto en la administración de recursos públicos. El artículo 9 del Decreto 405 de 2001, expone que las tesorerías del orden territorial se asimilan a la Dirección del Tesoro Nacional y en tal sentido tienen a su cargo el manejo de recursos públicos; de la misma manera, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto 111 de 1996, en el parágrafo del artículo 112, hace referencia a la responsabilidad fiscal que le asiste tanto a los ordenadores del gasto como pagadores por la administración de recursos públicos.


Así las cosas, para el despacho de conocimiento no cabe duda que Anzoategui Ariza incumplió sus deberes legales y funcionales que le asistía como TESORERO de la E.S.E de Quipama, toda vez que omitió realizar estricto control sobre los activos de la Entidad, al igual que omitió llevar un registro oportuno de las operaciones administrativas y financieras de la Empresa, pero aún más grave, no coordinó ni supervisó el área de facturación de una forma diligente y responsable, consecuencia de ello, el detrimento al patrimonio que aquí se investiga, actuaciones que de haberse realizado diligentemente no hubiese tenido como consecuencia la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal que hoy convoca a pronunciarnos.

Por lo anterior, considera el Despacho que obro con **CULPA GRAVE**, atendiendo lo previsto en el artículo 63 del Código Civil, el cual establece: "*Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 27 de 34
	Versión 02		
<p align="center">AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.</p>			

manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”.

Entonces considera el Despacho que la conducta lesiva al patrimonio del Estado desplegada por el señor JOSE ARIEL ANZOATEGUI ARIZA, quien para la época de los hechos fungía en calidad de Tesorero de la E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA, se enmarca dentro del concepto de **CULPA GRAVE**, en razón a que su gestión fiscal recayó en un máximo descuido o negligencia

✓ **Conducta de ANA DELINA BENITEZ CAÑON.**

Está probado que el cargo de Tesorero de la E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE EL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACÁ fue desempeñado por la Señora ANA DELINA BENITEZ CAÑON, durante el periodo comprendido entre el día **Diecisiete (17) de mayo y el siete (7) de Septiembre de Dos Mil Doce (2012)**, a quien de conformidad al Acuerdo mediante el cual se fija el Manual específico de funciones y de competencias funcionales para los empleos que conforman la planta de personal de la E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA, tenía entre otras las siguientes funciones:

<<(…)

- 13. Registrar datos, comprobantes, cuentas, recibos de relaciones libros y elaboración de cuadros contables de ingresos y egresos; con el fin de llevar un registro oportuno de las operaciones administrativas y financieras de la Empresa.
- 14. Verificar la disponibilidad presupuestal de ingresos y egresos, que coincida con los comprobantes y asientos de libros auxiliares para elaborar balances de comprobación.
- 15. Verificar la exactitud numérica de comprobantes, recibos, cuentas, relaciones y otros documentos con el fin de establecer un adecuado manejo de la información.
- 16. Realizar estricto control sobre los activos de la Empresa.
- 17. Coordinar y supervisar el área de facturación.

(…)


Es del conocimiento legal que el Tesorero ostenta la titularidad compartida con el ordenador del gasto en la administración de recursos públicos. El artículo 9 del Decreto 405 de 2001, expone que las tesorerías del orden territorial se asimilan a la Dirección del Tesoro Nacional y en tal sentido tienen a su cargo el manejo de recursos públicos; de la misma manera, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto 111 de 1996, en el parágrafo del artículo 112, hace referencia a la responsabilidad fiscal que le asiste tanto a los ordenadores del gasto como pagadores por la administración de recursos públicos.

Así las cosas, para el despacho de conocimiento no cabe duda que Benitez Cañon incumplió sus deberes legales y funcionales que le asistía como TESORERO de la E.S.E de Quipama, toda vez que omitió realizar

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 28 de 34
	Versión 02		
<p style="text-align: center;">AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.</p>			

estricto control sobre los activos de la Entidad, al igual que omitió llevar un registro oportuno de las operaciones administrativas y financieras de la Empresa, pero aún más grave, no coordinó ni supervisó el área de facturación de una forma diligente y responsable, consecuencia de ello, el detrimento al patrimonio que aquí se investiga, actuaciones que de haberse realizado diligentemente no hubiese tenido como consecuencia la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal que hoy convoca a pronunciarnos.

Por lo anterior, considera el Despacho que obro con **CULPA GRAVE**, atendiendo lo previsto en el artículo 63 del Código Civil, el cual establece: "*Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios*".

Entonces considera el Despacho que la conducta lesiva al patrimonio del Estado desplegada por la señora ANA DELINA BENITEZ CAÑÓN, quien para la época de los hechos fungía en calidad de Tesorera de la E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA, se enmarca dentro del concepto de **CULPA GRAVE**, en razón a que su gestión fiscal recayó en un máximo descuido o negligencia

iii) Un nexa causal entre los dos (2) elementos anteriores.

Entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa- efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva, en el caso concreto está demostrado que el daño al patrimonio del Estado, fue producido a causa de las conductas activa y omisiva Gerente y Tesorero, respectivamente, toda vez que a la fecha del presente fallo los recursos no han retornado al presupuesto de la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz del municipio de Quipama – Boyacá, actuar que fue determinante en la producción del daño al patrimonio Estatal.

Bajo las anteriores premisas, se hacen las siguientes consideraciones en aras de determinar si en los hechos objeto del presente proceso, se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el cual se refiere a: <<*Fallo con responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.*>>


Según las pruebas recogidas por la Contraloría en la presente investigación y obrantes dentro del expediente y a la luz de las consideraciones hechas en los acápites de daño y culpabilidad, se configura la existencia del nexa causalidad del comportamiento culposo de la aquí implicada que conllevó al daño, como a continuación se muestra en la determinación de la responsabilidad fiscal de la responsable fiscal.

Por lo anterior, concluye este Despacho que existe una relación causa – efecto entre la conducta grave desplegada por MARIA ISABEL NUÑEZ FLORIAN identificada con cedula de ciudadanía No. 52.227.038, CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.308.386, ANA DELINA BENITEZ CAÑÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 46.680.228 y JOSE ARIEL ANZOATEGUI ARIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.772.785 en condición Gerentes y Tesoreros de la E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACÁ, para la época de los hechos, originado en el valor de **\$8.018.500**, como ingresos

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 29 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA - BOYACA.			

recibidos directamente en la oficina de facturación en la vigencia 2012 por concepto de OTROS, según la relación de productividad evidenciada directamente por SIHO, y bajada por el equipo auditor, relación esta que fue cruzada con los valores de costos de los servicios prestados en la ESE los cuales se anexaron al informe, dineros que no fueron ingresados a caja, por cuanto no existe recibos oficiales que así lo demuestre, ni documento alguno al respecto.

10) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS IMPLICADOS FISCALES

Por la naturaleza del bien jurídico tutelado, cual es el patrimonio público, el interés general y la prevalencia del interés social, cuando concurren varias conductas de agentes en la causación del daño provenientes de la misma unidad de fuente temporal y circunstancial, surge una relación solidaria para reparar detrimento al patrimonio público y así se declarará en la parte resolutive de este fallo, de acuerdo a la exposición de motivos que a continuación se sustenta:

Esta debidamente probado que el obrar de los implicados fiscales fue contrario al comportamiento exigido en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales propias del cargo de Gerente y Tesorero tal y como se ha explicado ampliamente a lo largo del presente proveído.

Se encuentra también probado que, las irregularidades advertidas por la Contraloría correspondientes al faltante de dinero producto del ingreso de servicios en la plataforma SIHO, fueron evidenciados en auditoria desarrollada en la vigencia 2012 entendiéndose ello, a la facturación comprendida entre el primero de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012. Colorario de lo anterior, quedó en evidencia, que, aun cuando los elementos documentales probatorios arrojados al expediente en la etapa de investigación y probatoria respectivamente no permitieron determinar con claridad las fechas en que se prestaron los servicios en la vigencia 2012 y con ello los ingresos que debió percibir la E.S.E producto de ello, los Gerentes y Tesoreros aquí vinculados contribuyeron a la generación del daño lo que da lugar una declaración de responsabilidad solidaria. Posición que tiene sustento en los referentes jurisprudenciales que a continuación se citan:

Por su claridad y relación directa con el tema que nos ocupa, es vital transcribir apartes de la jurisprudencia del **Honorable Consejo de Estado en sentencia de agosto 15 de 2.002, radicación 14357, MP Dr. RICARDO HOYOS DUQUE:**

(...)


"La identificación de los criterios de imputación que permitan individualizar al responsable entre los actores concurrentes, obliga a no generalizar el uso del principio de solidaridad de los causantes de un daño ilícito. O, por mejor decir, no usar esta regla sino cuando se den dos circunstancias sucesivas: primero, que pueda probarse que más de una Administración o colaborador de la misma han concurrido a la producción del daño; segundo, que no sea determinable y cuantificable económicamente la parte del daño que ha causado cada partícipe. Esta fórmula exige moderar algo la expansión que viene dándose al principio de solidaridad en los últimos años en la jurisprudencia civil".
(Subrayado por fuera de texto)

Además de tener como referente la sentencia anteriormente señalada, este tema fue tratado igualmente por el **Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, en sentencia del 08 de junio de 2011, radicación 150013133008-2007-00186-01, MP Dra. CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ, indicando, además, lo siguiente:**

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 30 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA - BOYACA.			

(...)

"RESPONSABILIDAD FISCAL – Elementos.

TESIS: Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 señaló: "Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexa causal entre los dos elementos anteriores".

DESCRIPTORES – Restrictores:

RESPONSABILIDAD FISCAL – Solidaridad – Precedente jurisprudencial. TESIS: Es claro que ni la Ley 610 de 2000 que reguló la responsabilidad fiscal ni otra disposición aplicable a la materia estableció el fenómeno de la solidaridad para estos eventos, excepto el artículo 13 del Decreto 111 de 1996, que dispone: "Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición".

No obstante, lo anterior, dada la naturaleza resarcitoria de la responsabilidad fiscal, cuya esencia es el daño y su finalidad la reparación, puede acudirse al contenido del artículo 2344 del C.C. que regula el fenómeno en el escenario de la responsabilidad por daños en materia civil y en el cual se ha basado también la jurisprudencia del contencioso administrativo para resolver asuntos relacionados con la responsabilidad extracontractual del Estado. Prevé la norma: "Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa... Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce acción solidaria del precedente inciso"

El Consejo de Estado, en sentencia del 11 de abril de 2002, Sección Tercera, expresó sobre la solidaridad: "Cabe recordar que la doctrina y la jurisprudencia en forma unánime señalan que cuando existe concurso de conductas eficientes en producción del daño, que provengan de personas diferentes a la víctima directa, se configura una obligación solidaria." - Destaca la Sala-

Al respecto la Sección Primera del Consejo de Estado en sentencia de noviembre de 2001 precisó:

(...)


"...en lo que hace a la crítica elevada por el demandante respecto de la responsabilidad fiscal que en forma solidaria les fue atribuida a los dos investigados, debe tenerse en cuenta que ella descansa, de un lado, sobre el ejercicio de las labores que la misma Constitución Política le impone a los alcaldes municipales, dentro de las cuales se encuentra la dirección de la actividad administrativa del municipio (art. 315 núm. 3) y frente a la llamada culpa in vigilando que consagra el artículo 63 del Código Civil, "... no es posible tratar de descargar su responsabilidad en quienes desempeñan labores bajo su dirección y mando ..." y, del otro, en cuanto la responsabilidad atribuida al superior, ésta no exonera a quienes desempeñan las labores bajo la dirección y mando de aquél. (...) Con base en la apreciación anterior, la Contraloría... luego de comprobar la existencia, entre otras irregularidades, del sobrecosto en el contrato de suministro de los elementos para optimizar el acueducto de La Paz, responsabilizó de ellas al exalcalde y al jefe de planeación municipal, quien fue el encargado de elaborar el presupuesto contractual, y determinó que aquellos debían responder en forma solidaria por los dineros públicos pagados de más y sin sustento legal".

Reiterando, ha dicho esa misma sección en sentencia de 27 de marzo de 2003, que

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cqg.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 31 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

(...)

"lo que determina la solidaridad no es la calidad del funcionario, de manejo o no, sino la pluralidad de personas que intervienen en la realización de una conducta causante de un daño" – Destaca la Sala- Se sigue de lo anterior, que lo importante para determinar la existencia o no de la responsabilidad solidaria es la concurrencia de comportamientos que aporten causal y eficientemente a la producción del resultado dañoso...

En razón a lo anterior y ante la imposibilidad de poder entrar a determinar con exactitud las fechas en que la ESE Nuestra Señora de la Paz de Quipama prestó los servicios médicos respecto de los cuales se predica la irregularidad que aquí se investiga y con ello las fechas en que ha debido realizarse la facturación y consecuente recaudo de dinero; el despacho de conocimiento dará aplicación al referente jurisprudencial antes citado, y ante la imposibilidad de determinar y cuantificar económicamente la parte del daño que ha ocasionado cada partícipe, pero teniendo claro que hubo una cadena de omisiones y por ende contribuciones generadores del detrimento patrimonial, procederá esta Dirección a declararlos SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES.

11) GARANTE RESPONSABLE

De conformidad con lo establecido en artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que señala:

<< Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. >>

Tenemos que para el caso que nos ocupa, es procedente vincular como tercero civilmente responsable a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT: 860.524.654-6, por la expedición de las pólizas de manejo sector oficial No. 600-64-994000001956 vigencia 02/11/2011 al 02/11/2012 valor asegurado \$5.000.000 asegurada MARIA ISABEL NUÑEZ FLORIAN, 600-64-994000002136 vigencia 28/05/2012 al 02/11/2012 por valor de \$5.000.000 asegurada ANA DELINA BENITEZ CAÑON, 600-64-994000002217 vigencia 02/11/2011 al 02/11/2013 valor asegurado \$5.000.000 asegurado JOSE ARIEL ANZOATEGUI ARIZA y 600-64-99400002122 vigencia 16/05/2012 al 02/11/2012 valor asegurado \$5.000.000 asegurado CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO, las pólizas mencionadas fueron vinculadas al proceso mediante Auto No. 1676 de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil Catorce (2014), a través del cual fue aperturado el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 011-2014, adelantado ante la E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACÁ. (Folios 82-88 del expediente).


Vinculación que se hizo efectiva a través del Auto No. 1676 del 22 de septiembre de 2014; a través del cual, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, ordenó el cierre de las diligencias preliminares y se apertura el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 011-2014 adelantado ante la E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACÁ, y mediante el cual se vincula a una compañía de seguros como tercero civilmente responsable.

12) ACTUALIZACION DEL DAÑO

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 32 de 34
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

El daño se circunscribe dentro del caso sub examine a la suma de **OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.018.500)** Pues bien, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, se procederá a efectuar el cálculo del valor presente, es decir la suma de **OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.018.500)**, suma a la que se llega después de haberse efectuado una deducción efectuadas en el transcurso de la investigación al valor determinado en el hallazgo de alcance fiscal, valor que será actualizado a la fecha de la presente decisión, según los Índices de precios al consumidor, certificados por el DANE para los periodos correspondientes, los cuales arrojaron el siguiente resultado:

$$VP = VH \times \frac{I.P.C.F.}{I.P.C.I.}$$

Donde V.P.: Valor actualizado
V.H.: Valor a actualizar o valor histórico

I.P.C.F.: Índice de precios al consumidor al último acto del hecho
(En este caso, la fecha de emisión del fallo - junio de 2019).

I.P.C.I.: Índice de precios al consumidor de la fecha de los hechos – diciembre de 2012

Entonces el valor actualizado será el siguiente:

$$VP = \$8.018.500 \times \frac{102.71 \text{ (IPC junio 2019)}}{78.05 \text{ (IPC diciembre 2012)}}$$

VALOR INDEXADO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$10.551.955) /MCTE

13) INSTANCIA

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 que reza: **INSTANCIAS**. "El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada".


Que teniendo en cuenta que en el plenario reposa certificación de menor cuantía para contratación por 28 smlmv en la vigencia 2012 y como el salario para esa vigencia era de \$566.700 el valor de la menor cuantía correspondería a la suma de \$15.867.600

Así las cosas, entendiendo que el presunto daño patrimonial es de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$10.551.955) /MCTE**, suma que es inferior a la menor cuantía de 2012, para el presente caso el proceso será de única instancia.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 33 de 34
	Versión 02		
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACA.			

Por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de la presente providencia, el Despacho considera que se ha cumplido con todas las formalidades a que hace referencia el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 para proferir **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE


ARTICULO PRIMERO.- FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL, de conformidad con lo establecido el Artículo 53 de la ley 610 de 2000, en la cuantía de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$10.551.955) /MCTE**, suma indexada, por la cual deberán responder solidariamente los señores **MARIA ISABEL NUÑEZ FLORIAN** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.227.038 de Bogotá, en condición de Gerente en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 07 de mayo de 2012, **CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.308.386 de Chiquinquirá, en calidad de Gerente en el periodo comprendido entre el 08 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2012, **ANA DELINA BENITEZ CAÑON** identificado con cedula de ciudadanía N° 46.680.225 de Chiquinquirá, como Tesorera del 18 de mayo al 30 de septiembre de 2012 y **JOSE ARIEL ANZOATEGUI ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.772.785 de Tunja, como Tesorero del 01 de enero al 17 de mayo de 2012 y del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, respectivamente de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA – BOYACÁ**, como se indicó en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR como Tercero Civilmente Responsable a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT: 860.524.654-6, por la expedición de las pólizas de manejo sector oficial No. 600-64-994000001956 vigencia 02/11/2011 al 02/11/2012 valor asegurado \$5.000.000 asegurada MARIA ISABEL NUÑEZ FLORIAN, 600-64-994000002136 vigencia 28/05/2012 al 02/11/2012 por valor de \$5.000.000 asegurada ANA DELINA BENITEZ CAÑON, 600-64-994000002217 vigencia 02/11/2011 al 02/11/2013 valor asegurado \$5.000.000 asegurado JOSE ARIEL ANZOATEGUI ARIZA y 600-64-994000002122 vigencia 16/05/2012 al 02/11/2012 valor asegurado \$5.000.000 asegurado CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO, de conformidad a las condiciones establecidas en el contrato de seguro.

ARTÍCULO TERCERO.- Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, **CITAR y NOTIFICAR** personalmente o en su defecto por AVISO, si fuere el caso, en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a:

- **MARIA ISABEL NUÑEZ FLORIAN** domiciliada en la calle 152 No. 54-50 casa 21 Urbanización Mazuren 8 de la ciudad de Bogotá DC, email esemariaisabel@yahoo.es.
- **CARLOS HERNANDO GUERRERO SALGADO** residenciado en la Calle 4 No. 2 – 35 Barrio Apallares del Municipio de Chiquinquirá – Boyacá, e-mail: carlosgue@hotmail.com.
- **JOSE ARIEL ANZOATEGUI ARIZA**, residenciado en la Diagonal 68 A N° 2 B – 13 Colinas del Zue Bloque C apto 502 de la Ciudad de Tunja, e-mail: anzoatequiariel@hotmail.com.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO		
		ORFI-01	Página 34 de 34	
		Versión 02		
<p align="center">AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 011 - 2014, ADELANTADO ANTE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA - BOYACA.</p>				

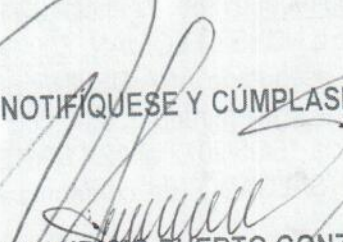
- **ANA ADELINA BENITEZ CAÑÓN**, domiciliada en la Manzana 1 casa 24 Urbanización Primera en el Municipio de Chiquinquirá - Boyacá, e-mail: anabc79@hotmail.com.
- **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** a través de su representante legal o de quien haga sus veces, quien se puede ubicar en la calle 100 N° 9 a - 45 pisos 12 torre 3 de la ciudad de Bogotá, con copia al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co con copia al correo kcipagauta@solidaria.com.co.

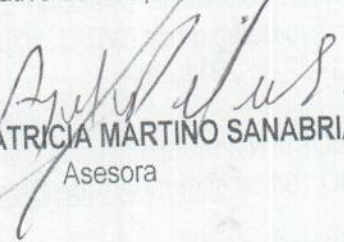
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los Cinco (5) días siguientes a la fecha en que se lleve a cabo la diligencia de notificación personal o por aviso.

ARTICULO QUINTO.- En firme y ejecutoriada la presente providencia, a través de Secretaría del Despacho, súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

1. Remitir copia auténtica del fallo a la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 610 de 2000.
2. A través de Secretaría del Despacho, solicitar a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, incluir en el Boletín de responsables fiscales a la persona a quien se le falló con Responsabilidad fiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
3. Remitir copia de la presente providencia con destino al Sistema de Información de Registro de Sanciones de Inhabilidad SIRI de la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


ANGELA PATRICIA MARTINO SANABRIA
 Asesora

	ELABORÓ ASESORA	REVISÓ DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	APROBÓ DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CARGO:			
NOMBRE:	ANGELA PATRICIA MARTINO S	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD.

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co